



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8 DE SEVILLA

SEDE DEL JUZGADO; C/Vermondo Restá s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 4ª. Email:

AtPublico.J1nstancla.8.Sevilla.Jus@juntadeandalucia.es

Tlf. 600157935. Neg: 3, 5 y B

Tlf. 600157936. Neg: A, C y E

Tlf. 600157937. Neg: 2

Tlf. 600157938. Neg: 1, 4, D

Fax: 955043046 (indicar clase y nº procedimiento) . Tel.: REGISTRO PRESENTACION

ESCRITOS:Prado San Sebastian

Email: J1nstancla.8.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120200045167

Procedimiento: Concurso consecutivo 268/2021. Negociado: D

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

Concurados: [REDACTED] y [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a. ANDREA OLCINA FERNANDEZ

AUTO

Dña. BENDICIÓN PAVÓN RAMÍREZ

En SEVILLA, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

HECHOS

PRIMERO.-En fecha 30/4/21 se dictó auto por el se declaraba en concurso de acreedores a Dª. [REDACTED], con DNI [REDACTED], y a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], al mismo tiempo que se concluía.

SEGUNDO.- Dentro del plazo previsto en el art. 489 TRLC los concursados solicitaron el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO. - Conferido traslado a los acreedores mediante inclusión en el BOE de fecha 15/5/21, para que alegaran al respecto, nada dijeron.



Código Seguro de Verificación: 8M2LCP5ZD6LLXFEM3AD8TY3Y74RC9R			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://w4060.juntadeandalucia.es/ve/Boa/Firma/coda/8M2LCP5ZD6LLXFEM3AD8TY3Y74RC9R			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	17/11/2021 13:48:59	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	18/11/2021 08:48:34
ID. FIRMA	arobefirming.justicia.junta-andalucia.es		PÁGINA 1 / 5



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. [REDACTED] y D. [REDACTED], han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 487 y ss TRLC. Ningún acreedor se ha opuesto.

SEGUNDO.- Bajo la rúbrica de "Extensión de la exoneración", el Artículo 491 del TRLC establece lo siguiente:

"1. Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

2. Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados."

Pues bien, cumpliéndose todos los requisitos de los art. 487 y 488 TRLC procede declarar la exoneración de los *créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.*

Además debe tenerse presente lo siguiente, según los art. 500, 501 y 502 del TRLC:



<small>Código Seguro de Verificación: BM2LCP62D3LLXFEM3AD9TY3Y74RC6R Permítale la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://wa000.jurisdiccion.junta-andalucia.es/verificarFirma/ocde/BM2LCP62D3LLXFEM3AD9TY3Y74RC6R Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 66/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	17/11/2021 13:49:58	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	18/11/2021 08:48:34
ID. FIRMA	arobefirmeng.jurisdiccion.junta-andalucia.es		PÁGINA 2 / 5



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

1. "Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos".
2. "Si el régimen económico del matrimonio el deudor fuera el de sociedad de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, (que no es el caso pues se rigen por el sistema de separación de bienes) la exoneración beneficiará a los bienes comunes respecto de los créditos anteriores a la declaración de concurso frente a los que debieran responder esos bienes, aunque el otro cónyuge no hubiera sido declarado en concurso. La misma regla será de aplicación a los bienes de la sociedad o comunidad conyugal ya disuelta en tanto no haya sido liquidada.
3. "Queda a salvo la facultad de los acreedores de dirigirse contra el patrimonio privativo del cónyuge del deudor por sus deudas propias en tanto no haya obtenido este el beneficio de la exoneración del pasivo".
4. "La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida".

Visto lo cual

Acuerdo la exoneración del pasivo concursal no satisfecho calificado como ordinario o subordinado en el concurso consecutivo de D^a. [REDACTED]
[REDACTED], con DNI [REDACTED] y de D. [REDACTED]
[REDACTED], con DNI [REDACTED], y domicilio C/ [REDACTED], de [REDACTED].
Concretamente se acuerda la exoneración provisional de los siguientes pasivos:



Código Seguro de Verificación: 6MZLCP82D8LLXFEM8AD8TY3Y74RQ8R Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección http://w8050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ceda/6MZLCP82D8LLXFEM8AD8TY3Y74RQ8R Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2006, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	17/11/2021 13:49:59	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	18/11/2021 08:48:24
ID. FIRMA	arobafirmang.juejola.junta-andalucia.es	PÁGINA	3 / 5



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

1. 4.482,68€, que tienen su origen en la operación [REDACTED];
1.349,78€, que tienen su origen en la operación [REDACTED];
1.325,56€ que tienen su origen en la Tarjeta de Crédito Práctica, y 3.898,65€
que tienen su origen en la Tarjeta Affinity Card Visa. Acreedor BBVA.
2. 8.293,88€ que tienen su origen en el contrato [REDACTED]; Acreedor
BANCO CETELEM.
3. 51.911,61€ que tienen su origen en el préstamo [REDACTED];
1.330,77€ de una tarjeta, y 227,02€ de un préstamo. Acreedor BANCO
SANTANDER, S.A.
4. 2.671,82€ que tienen su origen en el préstamo [REDACTED]. Acreedor
BANKINTER.
5. 4.662,18€ que tienen su origen en la tarjeta IKEA de la Sra. [REDACTED], 3.909,39€
que tienen su origen en la tarjeta IKEA de la Sr. [REDACTED]. Acreedor
CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER, E.F.C.E.P., S.A.
6. 16.188,13€ que tienen su origen en los préstamos [REDACTED] y
[REDACTED], en el Descubierta [REDACTED], en la Visa Classic
[REDACTED] y en la Visa & Pay 1 [REDACTED]. Acreedor CAIXABANK,
S.A.
7. 4.194,51€ que tienen su origen en el préstamo [REDACTED]. Acreedor CAJA
RURAL DEL SUR, S.COOP.D DE CRÉDITO.
8. 7.162,44€ que tienen su origen en el contrato [REDACTED]. Acreedor COFIDIS,
S.A.
9. 3.064,81€ que tienen su origen en el contrato [REDACTED]. Acreedor CREDITEA
(IPF DIGITAL S.A.U).
10. 2.481,12€. Acreedor EVO BANCO SAU, hoy SERVICIOS PRESCRPTOR Y
MEDIOS DE PAGOS, S.A.U.
11. 7.287,77€ que tienen su origen en la referencia [REDACTED].
Acreedor PEPPER ASSETS SERVICES S.L. (PEPPER FINANCE).



Código Seguro de Verificación: 8MZLCP52D6LLXFEM3AD5TY3Y74RQ6R.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://w000.juntaandalucia.es/verificar?firma/code/8MZLCP52D6LLXFEM3AD5TY3Y74RQ6R>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 89/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	17/11/2021 13:48:59	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	18/11/2021 09:48:34
ID. FIRMA	erroba?rmanq,justicia.junta-andalucia.es		PAGINA 4/8



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

12. 5.630,69€ que tienen su origen en la Tarjeta de Crédito [REDACTED].
Acreedor WIZINK BANK, S.A.

Con carácter general la exoneración se extiende a todos los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieren sido comunicados y aunque no hayan sido incluidos expresamente en la relación de créditos incluida en el anterior listado, excepción de los créditos de derecho público y por alimentos.

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez Stta., doy fe.

La Magistrada-Juez Stta.

LA LETRADA DE LA ADMÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



<small>Código Seguro de Verificación: 8MZLCP62D9LLXPEMSADSTY3Y74RQ8R. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://w6250.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCP62D9LLXPEMSADSTY3Y74RQ8R Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>			
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BENDICION PAVON RAMIREZ	17/11/2021 13:48:56	MARIA JOSE GARRIDO CAMPOS	18/11/2021 08:48:34
ID. FIRMA	erropelfirmang.justicia.junta-andalucia.es	PÁGINA	5 / 5